

ASPECTOS LÓGICOS EN LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Queralt TEJADA GORRAIZ
Universidad de León (España).

RATSCHOW, E., *Rechtswissenschaft und Formale Logik*, Nomos, Baden-Baden, 1998, 192 págs.

El hilo conductor que recorre las casi doscientas páginas del libro de Eckart Ratschow, *Rechtswissenschaft und Formale Logik (Ciencia del derecho y lógica formal)* no pretende como punto de inicio demostrar ni explicitar una teoría general lógica, ni tampoco establecer un desarrollo de esta ciencia formal. Ciertamente, este libro no trata de una evolución del pensamiento lógico desde sus épocas más remotas. Tampoco consiste en una introducción al estudio de la lógica, dirigida a aquellos que se adentran por primera vez en el ámbito científico-jurídico. Más bien lo que se intenta, dirá Ratschow, es dar una respuesta a la pregunta acerca de qué aspectos de la argumentación jurídica pueden ser representados mediante argumentos lógicos. Esto es, se analiza en qué medida puede ser explicitada la fundamentación de un concreto juicio de deber (*Sollenurteil*) de una norma como una relación lógica. Y si éste es precisamente el punto de desunión entre partidarios de los bandos más diversos, será obligada una breve exposición y comentario de la respuesta con la que autores de signo variopinto han ido solucionando el interrogante antes mencionado.

Ya en el primer instante de la obra señala Ratschow, uniéndose así a Vernengo, que las fronteras de la lógica son fluidas y ciertamente difusas. A demostrar este extremo, quizás, se encaminan todas las clasificaciones expuestas en las primeras páginas, en las cuales se distingue entre lógica formal y no formal, lógica moderna y tradicional, uso científico de la lógica y uso corriente de la misma, y finalmente lógica no formal y lógica teórica. Así, se acabará precisando que no existe un único concepto de lógica. Por tanto, estamos, según nos insinúa el autor, en un terreno pantanoso, cuyas aguas movedizas provocan los movimientos y las posturas más contrarias. Con ello, parecen justificarse posiciones tan antagónicas como las de detractores como Schabinger Freiherr von Schowingen, Kaufmann, Haft, Adomeit o Zippelius, quienes reniegan de la lógica por considerarla no deseable o sencillamente inútil, frente a las tesis de Herberger, Simon o Klug, los cuales alzan sus voces formulando su absoluta necesidad para la construcción de una teoría científica, la cual sería imposible sin la ayuda de la lógica. Con ello parece también darse cuenta del hecho de que el pretendido carácter instrumental de la lógica para el derecho ha variado en su comprensión de Frege a Zippelius, pasando por Weinberger. Y con ello, finalmente, parece querer transmitirnos el autor la idea de acuidad o poca solidez del terreno formal cuando, ante la pregunta sobre el modo en que se

opera la relación entre el texto y la forma, se señala la diversidad de respuestas que al respecto se han dado.

Sin embargo, asalta al lector el siguiente interrogante: ¿cómo puede ser que estemos ante una ciencia de perfiles poco nítidos (*fliessend*), y al mismo tiempo pretendamos, como se verá en capítulos posteriores, poner “cada cosa en su sitio”? Esto es, ¿cómo puede ser que algo que de por sí se diluye en sus propios contornos, de modo que pierde parte de lo que le es propio, al aceptar elementos ajenos a sí mismo, pueda terminar por ser exactamente delimitado, ubicado y especificado?

Quedémonos por el momento con el dato siguiente: no sólo pisa la lógica un terreno seguro y firme, aunque acotado, sino que Ratschow es consciente de esta circunstancia. Este hecho quedará patente a lo largo de los capítulos tres y siguientes. Pero donde fundamentalmente se “destapará” el autor será al final de la obra, cuando con motivo de la contrastación entre las tesis de los partidarios del modelo deductivo de fundamentación y las tesis de las teorías lógicas no monotónicas, acabará defendiendo un modelo de fundamentación en el que la lógica ocupará un papel (formal) bien concreto en el ámbito del razonamiento jurídico, debiendo ser completado el mismo con la noción de justificación externa. Y pese a que Ratschow intentará dar respuesta a la pregunta acerca de qué aspectos argumentativos pueden representarse con esquemas lógicos a modo de panorámica general de la cuestión, no perderá en ningún momento la vertiente crítica, lo que hace de esta obra, por otra parte, un elemento de máximo interés para aquel que ha sido iniciado en cuestiones lógicas.

Desde estas coordenadas y sin perder de vista estas premisas podrá entenderse mucho mejor la exposición que Ratschow hace de las tesis de Toulmin, Soeteman, Neumann, Viehweg, Rödiger, Koch/Rüssman, Hilgendorf, Gordon, Prakken y Sartor, sin olvidar nunca que el autor, aunque consciente de los límites de la lógica en el seno del razonamiento jurídico, plantea su crítica siempre desde una posición en la que esta ciencia ocupa un lugar no sólo claro y concreto, sino también clave para el razonamiento que se lleva a cabo en el campo jurídico.

Muestra de ello es el epígrafe en el que analiza el concepto de derecho. “El concepto de derecho puede y debe ser tratado aquí sólo en la medida en que se responda *afirmativamente* a la pregunta por la aplicabilidad de la lógica en el derecho”. Evidentemente guarda este dato coherencia con la trama posterior, por cuanto que serán analizadas con cierto detalle aquellas posturas que, de uno u otro modo, consideran que la lógica desempeña un rol, mayor o menor, en el ámbito del razonamiento. A este grupo se agregará la exposición de aquellas otras posiciones que niegan (*ablehnende Theorien*) o ignoran (*neutrale Theorien*) el papel de la lógica, de modo que acabará formándose finalmente una explicación ciertamente global del fenómeno que es objeto de análisis.

Por tanto, se están ya tomando posiciones desde el inicio de la exposición, respondiendo afirmativamente a la cuestión de si la lógica juega papel alguno para el razonamiento jurídico. Así por ejemplo, se trasluce esta toma de postura en el instante en el que se expresan y explicitan las relaciones derecho-lógica. Éstas van

a poder ser examinadas, en opinión del autor, desde una triple perspectiva. Primeramente, desde un punto de vista abstracto, esto es, las relaciones existentes entre el concepto de derecho y el de lógica; en segundo lugar, desde la perspectiva de los sistemas, examinando las relaciones entre concretos sistemas lógicos y concretos sistemas jurídicos; y finalmente, desde el punto de vista de los detalles, esto es, por referencia a determinados detalles de los campos jurídico y lógico, los cuales se intenta poner en conexión.

Básicamente la importancia, dirá Ratschow, de la lógica para el derecho se manifestará en cuatro campos diversos: por una parte, el interés científico teórico en las investigaciones lógicas. Éste se concentra sobre todo en dos campos temáticos: la teoría de las estructuras del derecho por un lado; la teoría de la argumentación jurídica racional, por otro. El tema central de la teoría de la estructura del derecho es la teoría de la norma, y en la medida en que las investigaciones lógicas lo plantean, se trata de la investigación de la estructura lógica de normas y oraciones normativas. Para la teoría de la argumentación, el elemento central será el estudio de las estructuras de las diversas formas argumentativas.

El interés práctico en la aplicación de la lógica, por su parte, es tratado en dos direcciones: el análisis lógico de la fundamentación de las decisiones y el aprovechamiento de los instrumentos lógicos y su aplicación al terreno cibernético, con especial referencia a los denominados sistemas expertos.

Todo ello es finalmente completado con el elenco de requisitos de toda aplicación lógica en el ámbito de la ciencia jurídica: debe ser comprensible, valiosa, conveniente y relevante. Una fórmula lógica será comprensible cuando es formulada a modo de cálculo y cuando las propiedades fundamentales de ese cálculo son conocidas. Es valiosa cuando se establece una conexión de sentido entre ella y el texto científico dado. En este sentido, este criterio propone llevar a cabo un tratamiento conjunto del concreto texto científico y de las consideraciones lógicas oportunas. Una lógica es conveniente cuando con su ayuda puede ser explicado lo que sin ella no podría ser tan bien expresado. Y finalmente es relevante cuando lo que exclusivamente con su ayuda puede ser expresado, posee un significado en el contexto científico.

Todo el capítulo primero está dedicado a establecer una cierta sistemática sobre aquella materia en la que reinan las opiniones más diversas. Así, el concepto de lenguaje formal será estudiado como paso previo para tratar el concepto de consecuencia lógica. Se analizará también la concepción relacional y la concepción operacional, sus puntos clave, sus deficiencias y debilidades, al hilo de los puentes que han de tenderse entre texto y forma lógica. Como resultado del estudio de otra serie binómica, los conceptos de interpretación y formalización, y dentro de aquél, el análisis de la distinción entre interpretación semántica e interpretación natural, llegará el autor al problema de las paradojas, las cuales son conceptualizadas como “resultados no deseados de la interpretación natural”. De modo que se pasa a una última delimitación en virtud de la cual queda establecida la distinción entre el desarrollo y la aplicación de la lógica. A este último concepto será dedicada la parte restante del libro.

La misma claridad conceptual de los dos primeros capítulos continúa a la hora de abordar las diversas posiciones teóricas que responden al interrogante siguiente: qué partes de la argumentación jurídica tocan, rozan o afectan de lleno, de uno u otro modo, al campo de la ciencia lógica. Y comenzando por las tesis de Toulmin, Neumann y Viehweg, analizará Ratschow aquellas posturas que proponen una importancia muy relativa de la ciencia lógica en el seno del razonamiento (capítulo tercero). Posteriormente, los capítulos cuarto a sexto englobarán las tesis de autores de signo diverso. Así, con motivo de la lógica de predicados, se examinará la teoría de Rödig; con ocasión de la lógica deóntica, será objeto de estudio la teoría de Koch y Rüssman; y finalmente, con ocasión de la lógica no monotónica, se dedicará la última parte a la exposición y crítica de las tesis de Gordon, Prakken, y más a fondo se estudiará la teoría de Sartor.

La lealtad al propósito inicial del libro lleva a Ratschow a considerar de cada uno de los autores tratados tan sólo aquellas partes de su obra que guardan relación con el ámbito lógico y su relación con el jurídico. Y comenzando por aquellas teorías que tan sólo conceden una importancia muy relativa a los parámetros lógicos para el razonamiento que tiene lugar en el derecho, saldrán a la luz distinciones como las que proponen diferenciar entre argumentaciones analíticas y sustanciales, o como aquella otra que delimita y separa la regla para la decisión (*Schlussregel*) del apoyo para la misma (*Stützung*), diferenciación ésta que, por otro lado, no será divergente de la ya clásica distinción entre justificación interna y externa. Se criticará el carácter estático de la lógica para el razonamiento (la lógica trataría las expresiones como “estatuas de piedra”, Toulmin), o la circularidad de la relación lógica de consecuencias (Neumann), de modo que el que esta ciencia formal sirva para explicitar las aseveraciones implícitas no querrá decir que la argumentación vaya a estar fundamentada.

El peso de las dos últimas ideas es contrarrestado con la crítica de Hilgendorf, quien hace notar el punto débil de la teoría de Neumann, concretamente, su comprensión del cuantificador universal. Por su parte, la pretendida trivialidad de la relación lógica de consecuencias es igualmente contrarrestada por Ratschow, quien reclamará, como tantas otras veces a lo largo del libro, la exigencia del postulado de la deducibilidad como premisa necesaria para una fundamentación racional.

En lo tocante a Viehweg, se realza un doble elemento: 1) el procedimiento aplicativo del derecho no puede ser un procedimiento lógico (con motivo de tal afirmación se explicitará en qué lugares toman puesto los procedimientos tópicos). Y 2) la circunstancia de que el verdadero problema del terreno jurídico no se halla en torno al concepto de subsunción, sino al de interpretación. Mas, dice Ratschow, lo que no hace Viehweg es decir en qué modo esto puede hablar contra la aplicación lógica.

La aplicación de la lógica de predicados viene de la mano de Rödig, de quien se exponen tres puntos clave de su teoría: la aplicación del pensamiento axiomático a la jurisprudencia; la aplicación de los cálculos formales, en especial del cálculo de predicados lógicos de primer nivel a las cuestiones científico jurídicas; y la formulación de una teoría legislativa desde el punto de vista de una legislación que

satisfaga las exigencias de axiomatización y formalización, facilitando así la aplicación de ramas del derecho al terreno de las computadoras.

Al hilo de todas estas cuestiones se abordará el problema de la atribución de los valores de verdad y falsedad a los enunciados lógicos, así como la crítica de Weinberger al respecto, las ventajas y desventajas de la axiomatización, la justificación del cálculo de predicados, el esquema general del “silogismo jurídico”, constatando su falta de integridad, y la necesaria presencia de una fase de “sustanciación” en el mismo, o la explicación de las modalidades deónticas en el cálculo de predicados. Y aunque Ratschow no criticará a Rödíg su falta de claridad y precisión, algo que no sucedía, por ejemplo, en la explicación de las tesis de Neumann o Toulmin, el problema de su modelo será su escasa adecuación a la práctica jurídica, crítica con la que se pasará al siguiente bloque temático.

Éste se integra por la exposición de las tesis de Koch y Rüssman, como representantes de la lógica deóntica. Su explicación, poco clara, a juicio de Ratschow, del significado de los operadores deónticos, es agregada a la de los campos de la argumentación teórica en los que se aplica la lógica, y ello se hace a través de tres distinciones que serán centrales, no sólo en la obra de Koch/Rüssman, sino también en el propio texto que ahora comentamos, puesto que posteriormente serán retomadas en las últimas partes del libro, con el propósito de señalar de qué modo las teorías no monotónicas satisfacen cada uno de estos postulados. Todo ello se analizará contraponiendo en qué medida quedan satisfechos los mismos por parte de los partidarios de un modelo deductivo de fundamentación. Dichos puntos son: 1) conexión entre el descubrimiento y la fundamentación de una decisión; 2) la diferenciación entre los esquemas deductivos principales y accesorios; y 3) la distinción entre el principio de sumisión a la ley y el postulado de la deductividad.

Con las distinciones entre descubrimiento y fundamentación, así como entre esquema principal y esquemas accesorios, queda limitado ciertamente el papel de la lógica dentro del terreno de la fundamentación, de modo que ésta se ceñirá al campo que le disponga el esquema principal de fundamentación. Y allí es donde deberá satisfacerse el postulado de la deductividad, cuyo contenido permanecerá, por otro lado, abierto. Por otra parte, son descubiertas por Ratschow numerosas exigencias que se apartan de las conocidas propiedades de los sistemas formales. Por tanto, dirá el autor, el “sencillo” modelo lógico de Koch/Rüssman va a poseer elementos no-lógicos.

El último bloque está integrado por el análisis de la teoría de Gordon, Prakken y, muy fundamentalmente, por el estudio más detallado de las tesis de Sartor. Mas previamente es precisa, por exigencias de propia sistemática, una delimitación del concepto de lógica no monotónica.

No es momento de entrar en consideraciones de cada una de las exposiciones de dichos autores. Sin embargo, puede ser oportuno advertir al lector la postura un tanto reticente que muestra Ratschow respecto a las tesis que se expondrán en este último capítulo, posición ésta que, sin embargo, no ciega al autor hasta el punto de ignorar algunos de los méritos de dichas tesis (tal es el caso, por ejemplo, de la distinción sartiana entre *probanda* y *non-refutanda*). Las clasificaciones entre des-

cubrimiento y fundamentación, sujeción a la ley y postulado de la deductividad, y finalmente la distinción entre esquema principal y secundarios de argumentación serán la excusa de la que el autor se servirá para poner de manifiesto que lo que se necesita en el campo de la teoría de la argumentación es saber qué oraciones pueden tener relevancia por su corrección en la argumentación, y cuáles no, no ofreciendo, dirá, estos modelos respuesta alguna al respecto.

El conglomerado de capítulos de que se compone la obra *Rechtswissenschaft und Formale Logik* merece, ya para concluir, una opinión favorable, ya sea en lo tocante a su parte introductoria y conceptual, ya sea en lo referente a su exposición de algunas de las tesis doctrinales más relevantes actualmente. Lo meritorio en este último punto es su siempre rico análisis crítico, del que puede deducirse la personal concepción académica del autor respecto al papel de la ciencia lógica para el razonamiento jurídico. De lo primero es encomiable la claridad con la que secciona en fragmentos y categoriza conceptos, teorías, autores y definiciones. Olvidemos, pues, aquellos momentos en los que el autor hacía notar el carácter poco nítido de los perfiles lógicos, y podremos concluir con una apuesta por la solidez de una ciencia que, de día en día, va tomando lugar propio, y no sólo instrumental, en el razonamiento del ámbito del derecho.